



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO	Incidente de desacato
ACCIONANTE	Ovairo de Jesús Cardona Sierra
ACCIONADO	Unidad para la Atención y reparación integral a las víctimas -JARIV-
RADICADO	Nro. 05001 31 05 018 2022 00502 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Abstiene de efectuar pronunciamiento

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

A través de providencia del 31 de enero de 2023, la Sala cuarta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Medellín revocó la decisión proferida por esta instancia judicial y ordenó lo siguiente:

“(...) PRIMERO. Revocar la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín el 12 de diciembre de 2022, dentro del procedimiento de amparo constitucional instaurado por Ovairo de Jesús Cardona Sierra, contra la Unidad Especial de Atención y Reparación a las Víctimas, y en su lugar TUTELA el derecho de petición del accionante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.-En consecuencia, se ordena a la funcionaria Alexandra María Borja Pinzón, en calidad de Directora Técnica de Reparación de la Unidad Especial de Atención y Reparación a las Víctimas, o a quien haga sus veces que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, le dé respuesta clara, precisa, congruente y consecuente a la petición radicada por el tutelante el 09 de noviembre de 2022, con radicado número 2022-8446883-2. (...)”

No obstante, el tutelante mediante comunicación de hoy, 7 de febrero de 2.023, señala que la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas -JARIV-, no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela proferida en segunda instancia.

Teniendo en cuenta lo manifestado, este despacho mediante proveído notificado el 8 de febrero de 2023 procedió a requerir al encargado del cumplimiento con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Mediante memorial de la misma fecha de notificación del requerimiento, el incidentante solicita se corrija el nombre del requerido responsable del cumplimiento del fallo, señalando que la funcionaria competente es la doctora Cleila Andrea Anaya Benavides

### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Teniendo en cuenta la corrección solicitada por el incidentante indicando quien es el responsable funcional de dar cumplimiento a las acciones constitucionales, en aras a evitar posibles nulidades el despacho dispondrá vincular al trámite incidental a la Doctora a la Doctora CLEILA ANDREA ANAYA BENAVIDES -Director de Reparaciones y Jefe de Registro de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-,

Además, previo a dar inicio al incidente de desacato se requerirá a la Doctora MARIA PATRICIA TOBON YAGARI – Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, o por quien haga sus veces, superior jerárquico del ya requerido con el fin de que en el término judicial de dos (02) días ordene a éste cumplir el fallo e inicie el correspondiente proceso disciplinario de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Se le CONMINA a que cumpla con la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

#### RESUELVE

PRIMERO- VINCULAR a la presente acción constitucional a la Doctora a la Doctora CLEILA ANDREA ANAYA BENAVIDES -Director de Reparaciones y Jefe de Registro de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, o a quien haga sus veces.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora MARIA PATRICIA TOBON YAGARI – Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, o por quien haga sus veces, superior jerárquico del ya requerido con el fin de que en el término judicial de dos (02) días ordene a éste cumplir el fallo e inicie el correspondiente proceso disciplinario de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Incidente de desacato  
Radicado 2022-00502  
Segundo requerimiento

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Alba Mery Jaramillo Mejia' written in a cursive style.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

ERG.